

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO 0000001



CONSTITUCION DE
PROYPROASIN CIA. LTDA.
CUANTIA: USD\$5.000,00

Di: 3 copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis (16) de junio del dos mil once, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen, los señores Ingeniero / FERNANDO JAVIER MONTENEGRO MANOBANDA, casado; Ingeniero RAYMOND ERAZO SIERRA, soltero; / Ingeniero PAUL SANTIAGO HERNANDEZ GUERRERO, soltero.- / Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura

16-06-2011

pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

Señor Notario: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, por sus propios derechos, los señores Ingeniero Fernando Javier Montenegro Manobanda, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado Mastodontes Calle No ochenta y nueve E cinco-setenta, sector Carcelén de esta ciudad de Quito; Ingeniero Raymond Erazo Sierra, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, domiciliado en la Calle Huachi N sesenta-ciento treinta y siete y Av. Flavio Alfaro, sector Quito Norte; Ing. Paul Santiago Hernández Guerrero, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en Juan de Azcaray No. trescientos setenta y siete y Av. Amazonas, conjunto Residencial Jardín de la Y, bloque A departamento cuatrocientos dos de esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria su voluntad de constituir como en efecto constituyen la presente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se registrará por el presente estatuto, reglamentos y Ley que fueren aplicables para su funcionamiento.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA PROYPROASIN CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato es PROYPROASIN CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-

DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es en el cantón Quito, provincia de Fichincha en la

Urbanización Los Mastodontes Calle N ochenta y

nueve E cinco-setenta, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias o sucursales en

cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las

solemnidades legales. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es diseño,

construcción, instalación, mantenimiento y fiscalización de los sistemas de: aire

acondicionado, ventilación mecánica, hidráulico sanitario; contra incendios, estructura metálica;

gases medicinales; hidráulico y neumáticos; vapor y retorno de condensado, eléctrico y/o electrónico;

automatización y control; también proyectos: arquitectónicos, ahorro de energía renovables y no

renovables; de optimización de procesos, obra civil, eléctrica, electrónica y mecánica en las

Quito

Áreas industriales, comerciales, residenciales, hospitalarias y militares. La compañía se dedicará a los negocios de: Compraventa, permuta, arrendamiento civil, de equipos y maquinarias, accesorios, herramientas, maquinaria de todo tipo en el país y fuera de él. Uno).- Importación, distribución, elaboración, confección, reparación, producción, industrialización, mantenimiento y exportación de: cubiertas, motores, maquinarias y equipos industriales eléctricos, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, materiales de construcción, aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de seguridad y protección industrial, todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u otras, productos reciclables, productos biodegradables y ecológicos, todo tipo material y productos plásticos para usos domésticos, industrial, comercial, agrícola y de salud, máquinas fotocopiadoras, faxes, impresoras, tintas y sus accesorios complementarios, equipos de imprenta y sus repuestos. Dos) Construcción, operación y mantenimiento de plantas y centrales eléctricas, hidroeléctricas, termoeléctricas, turbinas, motores de combustión interna, nucleares, energía solar y energías renovables; Tres)

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



Importación, distribución, venta al por mayor y al detalle, fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas, así como la de sus componentes, repuestos, piezas y partes; Cuatro) Importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, camionera, todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; equipos de control de tránsito; Cinco) Prestación de servicios profesionales en las áreas técnicas como son: la construcción, ingeniería civil, arquitectura, eléctrica, mecánica, electrónica y las demás comunes para sus socios; Seis) Representación de empresas o firmas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales, internacionales; Siete) Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos; Ocho) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas y/o peritajes; Nueve) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; Diez) Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para

la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, microfilms, películas, sistemas audiovisuales, presentaciones digitales, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural; Once) Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; Doce) Asesorar, organizar, ejecutar o efectuar planes de conservación y recuperación del medio ambiente y toda clase de terrenos, campos y ambientes en general; Trece) Realizará capacitación, seminarios y talleres; Catorce) Servicios de limpieza de toda clase de vehículos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



y automotores; Quince).- Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego; Importación, distribución, compra, venta, elaboración, reparación y exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios de programación, estructuración y diseño de páginas web en programación (HTML, FLASH, JAVA, PHP, ASP y OTROS) de bases de datos, de software y cd-card, de hardware, de fotografía, de hosting (alojamiento) para web site, servicios de Internet, de proyectos para páginas web, equipos de microfilmación, repuestos y mantenimiento de los mismo Brindar servicios de televisión por cable. Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; Dieciséis) Realización de ensayos de materiales, ya sean estos: metálicos, plásticos, líquidos, minerales en estado puro o conglomerados tales como hormigones, asfaltos, mampostería y suelos. Se incluye también ensayos de todos los tipos de unión que existan entre los materiales antes mencionados, ya sea mediante métodos de soldadura, elementos de

sujeción (pernos, remaches, clavos, amarras, etc),
pegas, fundiciones y todos los métodos existentes
que se utilizan para tal fin. Diecisiete) Creación
de productos innovadores al campo de la ingeniería
mecánica, eléctrica, civil y química. El término
"producto", involucra además la innovación de
métodos, técnicas o procedimientos que conlleven a
facilitar el desempeño de todas las áreas en la que
se involucra esta empresa, no dejando de lado el
aspecto social, urbanístico en todos sus ámbitos,
tales como áreas técnicas, sociales, deportivo y
artes en todas sus expresiones. Dieciocho)- Puede
unirse a otras empresas y formar sociedades para la
realización de diversos proyectos. Para el
cumplimiento de objeto social la compañía podrá
realizar todos aquellos actos que anteceden, medios
o consecuencias para el cumplimiento de estos
objetivos permitidos por la ley. La compañía podrá
adquirir bienes muebles e inmuebles, maquinaria,
materia prima y demás bienes para el cumplimiento
de su objeto social; podrá obtener la
representación de firmas de empresas nacionales o
extranjeras que tengan objeto similares; podrán
formar parte de otras compañías similares,
fusionarse con ellas, asociarse, absorberlas y en
fin; celebrar cualquier tipo de contrato que tenga
por finalidad el fortalecimiento de la empresa
mediante el establecimiento de nexos con sus

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



similares; podrá importar toda clase de equi
maquinaria con sus accesorios necesarios para el
desarrollo de su objeto social; podrá adquirir
acciones y/o participaciones en otras
organizaciones de la naturaleza que fuere; podrá
establecer sucursales en cualquier lugar, dentro o
fuera de la república; podrán celebrar contratos de
franquicias, joint venture, contratos con reserva
de dominio, prenda comercial ordinaria, prenda
industrial abierta, reserva de derechos de tiempo
compartido podrá celebrar cualquier tipo de
contrato o acto permitido por las leyes nacionales
y extranjeras relacionadas con su objeto social;
podrá emitir cualquier documento mercantil para
garantizar obligaciones propios y de sus
relacionados, en fin cualquier acto comercial que
permita el cumplimiento su objeto social.
ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de
la compañía es treinta años a partir de la
inscripción de la presente escritura de fundación
de la compañía en el Registro Mercantil. La
compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
plazo o acordar la prórroga del mismo, previo el
cumplimiento de los requisitos de ley. TITULO
SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE
APORTE, TRANSMISION Y TRANFERENCIA DE LAS
PARTICIPACIONES Y DEL LIBROS DE SOCIOS Y
PARTICIONES. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL

capital social de la compañía es de cinco mil dólares americanos, dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado el cincuenta por ciento a la firma del presente contrato y el otro cincuenta por ciento en un plazo de un año, en la forma que se encuentra especificado en el artículo Vigésimo Noveno del presente estatuto social. Corresponde a la junta general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULOS SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTE.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que éstos designen. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañías es transferible por actos entre vivos, en beneficios de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



cumplieren los requisitos señaladas en el artículo
ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO
NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La
compañía llevará un libro de socios y
participaciones en el cual se inscribirán las
cesiones de participaciones y cualquier variación
respeto al derecho sobre ellas. TITULO TERCERO: DE
LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE
LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO.- Los derechos de los
socios son los determinados en el artículo ciento
catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las
obligaciones se encuentran enunciados en el
artículo ciento quince del mismo cuerpo de leyes.
La responsabilidad de los socios se limita al monto
de las participaciones por ellos suscritas, salvo
las excepciones previstas en la Ley. TITULO CUARTO:
DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y
FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO UNDECIMO.-
La compañía será gobernada por la junta general de
socios y administrada por el Presidente y Gerente
General. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta general
legalmente convocada es el órgano supremo de la
compañía, sus decisiones obligan a todos los socios
inclusive a los que hubieren votado en contra de la
resolución, salvo el derecho de impugnación en los
términos del literal i) del artículo ciento catorce
de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
CLASES DE JUNTAS.- La juntas generales son

ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fuere convocadas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-

La convocatoria a la junta general la efectuará el Presidente mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada socio haya señalado para recibir notificaciones; se dejará constancia escrita de la práctica de esta diligencia; también la compañía convocará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar con el día de convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de la junta general se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no puede

Carta

Compañía

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



considerarse válidamente constituida para delimitar el patrimonio de la sociedad en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del setenta por ciento del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposiciones contrarias en la Ley, las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Entendiéndose que por cada persona suscrita se tiene derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de compañías y las previstas en el presente contrato social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente. En caso de que hubiera fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente se requiere ser o no socio de la compañía y sus funciones son las siguientes:

a).-Convocar a la junta general; b).- Presidir las sesiones de junta general; c).- Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el Gerente General cuando éste se desempeñe como secretario; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; f).- Subrogara al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de Gerente General; g).- Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente general, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a).- Actuar como secretario de la junta general; Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; b).- Suscribir conjuntamente con el

Subroga

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



presidente las actas de junta general siempre
hubiere actuado como secretario; c).- Subrogar al
presidente por falta temporal o definitiva. En caso
de Ausencia definitiva, el Gerente General
convocará a la brevedad a junta general para llenar
la vacante; d).- Representar legal, judicial y *RL*
extrajudicialmente a la compañía; e).- Cumplir y
hacer cumplir las resoluciones de la junta general
y las disposiciones de la Ley; y, las demás
previstas en la Ley de compañías y el presente
estatuto. ARTICULO VIGESIMO.- Por ausencia del
presidente en las juntas generales o por decisión
de este organismo se podrá designar de entre los
socios a la persona que presida una junta
determinada. Así mismo, cuando se estime
conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un
secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente
para una específica reunión. ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO.- A las juntas generales concurrirán los
socios personalmente o por medio del representante,
en cuyo caso la representación se conferirá por
escrito y con el carácter especial para cada junta,
a no ser que el representante ostente poder
general, legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO.- Las actas de la junta general se llevarán
a computadora, en hojas foliadas y firmadas por el
presidente y secretario y contendrá los ítems
dispuestos en el artículo veinte y cinco del

Reglamento de Juntas Generales vigente y, sus eventuales reformas. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de juntas generales cuando contengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del comisario.- De creer conveniente La junta general nombrará un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, el mismo que durará en su cargo un año. TITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuado todas las deducciones de ley a

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



prorrata de la participación social pagada. TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Remisión Legal.- Todo lo que se encuentra regulado por el contrato social, se

SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el gerente general en base a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El capital es de cinco mil dólares americanos, el mismo que se encuentra suscrito y pagado el cincuenta por ciento que es la suma de dos mil quinientos dólares americanos el mismo que se encuentra depositado en la cuenta de integración; el cincuenta por ciento restante será pagado en un plazo no mayor de un año por los socios, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con aportaciones en numerario:

C.I	Socio	Cap. Sus.	Cap. Pag. En USD.	Cap. X pag	Número de partición
1708535990	Ing. Fernando Javier Montenegro Manobanda	3150	1575	1575	3150 de \$ 1.00
1710104785	Ing. Raymond Erazo Sierra	1750	875	875	1750 de \$ 1.00
1714354592	Ing. Paúl Santiago Hernández Guerrero	100	50	50	100 de \$ 1.00
	TOTAL	5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000,00

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Remisión Legal.- Todo lo que se encuentra regulado por el contrato social, se

aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías sus eventuales reformas. Código de Comercio, Código Civil y más normas aplicables. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores en base de lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de compañías, designan al Presidente el señor Raymond Erazo y al señor Fernando Montenegro Gerente General de la compañía, por un período de dos años. Adicionalmente, encargan a la Dra. Lida Pazmiño Mena, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil la escritura constitutiva de la compañía. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por la doctora Lida Pazmiño, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número dos mil setecientos veinte y seis.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

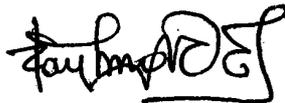
0000010

se ratifican en ella y firman conmigo
acto, de todo lo cual doy fe.



 1708535990

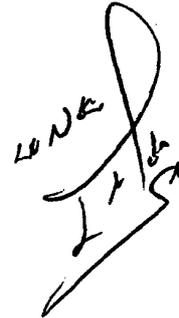
f) Ing. FERNANDO JAVIER MONTENEGRO MANOBANDA

 1710104785

f) Ing. RAYMOND ERAZO SIERRA

 1714354592

f) Ing. PAUL SANTIAGO HERNANDEZ GUERRERO,





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, [REDACTED]
 Mediante comprobante No. 398365314, el (la) Sr. (a) (ita): PAZMINO MENA MAITA LIDA DE LOS ANGELES
 Con C.C.: 1705388336 consignó en este Banco la cantidad de: 7050
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: [REDACTED] XXXXXXXXXXXX
 XX que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	MONTENEGRO MANOBANDA FERNANDO JAVIER	1708535990	1,575.00	USD
2	ERAZO SIERRA RAYMOND	1710104785	875.00	USD
3	HERNANDEZ GUERRERO PAUL SANTIAGO	1714354592	50.00	USD
TOTAL			\$ [REDACTED]	USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
BAICO PICHINCHA C.A.
[Handwritten Signature]
 FIRMADA AUTORIZADA
Ejecutivo de Negocios
Agencia 6 de Diciembre

0000011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7368489
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAPATA VIZCARRA ALEXIS SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2011 16:00:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. [REDACTED]

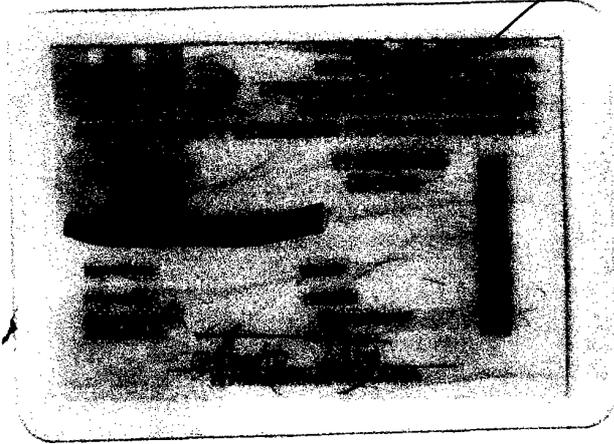
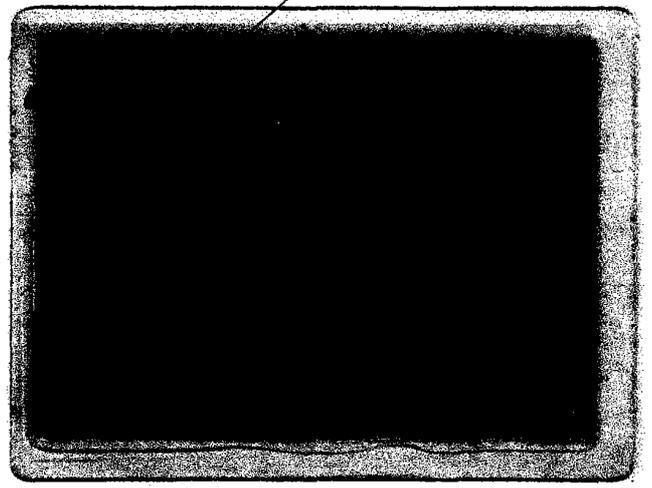
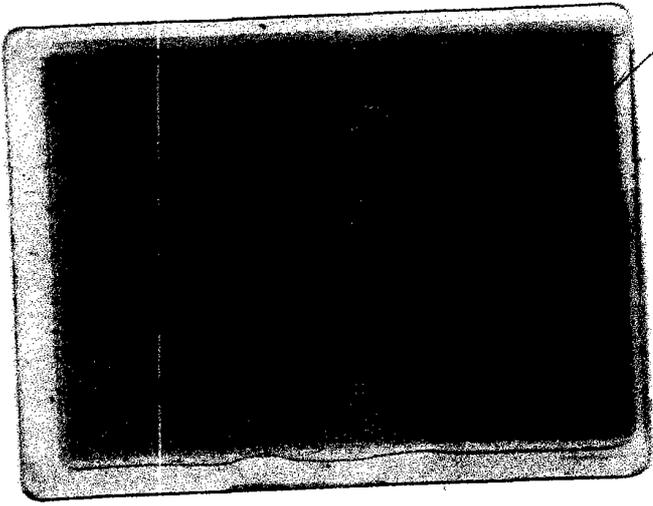
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2011

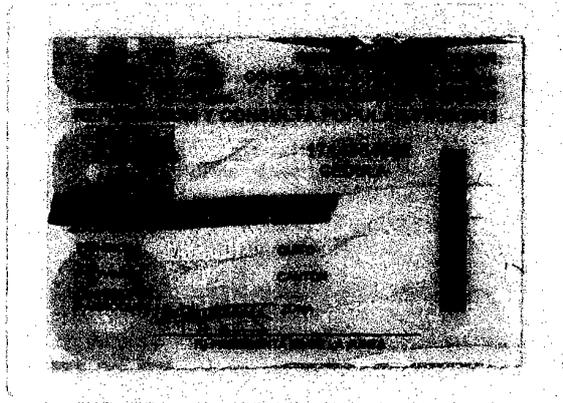
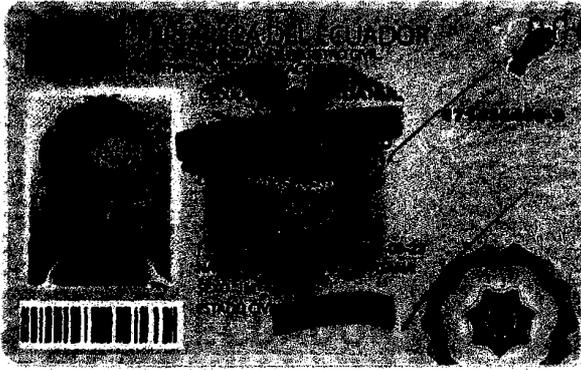
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPANIA PROYPROASIN CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar, fecha de su celebración.-

DEL FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL NOTARIAZT QUITO
QUITO - ECUADOR





REPUBLICA DE GUATEMALA
COMISION NACIONAL DE ELECTROENERGIA
RENTAS Y CONTRIBUCIONES
Cedula

[Redacted]

PROVINCIA: [Redacted] CANTON: [Redacted]
SECCION: [Redacted] MUNICIPIO: [Redacted]

[Signature]

8

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía PROYPROASIN CIA. LTDA., de fecha dieciseis de junio de dos mil once, la APROBACION mediante resolución número SC punto II punto DJC punto Q punto once punto cero cero tres mil setecientos ochenta y siete, de fecha veinte y seis de agosto de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cinco de septiembre de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO



0000014

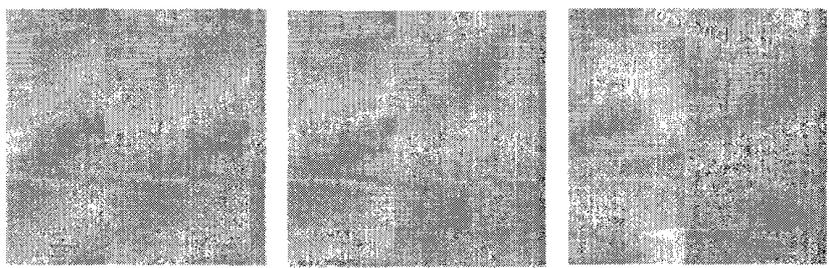


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de agosto del 2.011, bajo el número **3089** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROYPROASIN CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de junio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1739.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **40183.-** Quito, a catorce de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ig.- 





24682

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0000015

Quito,

28 SET. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROYPROASIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL